



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONT. ADMI. 3A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 37

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 111-112

EXPEDIENTE SAC: 10668604 - ROMERO, ISABEL ALEJANDRA Y OTROS C/ COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS
SANITARIAS DE ALTA GRACIA LIMITADA (COSAG) Y OTROS - ACCION DE AMPARO COLECTIVO
PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 37 DEL 06/04/2022

AUTO NÚMERO: TREINTA Y SIETE

Córdoba, seis de abril de dos mil veintidós.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**ROMERO, ISABEL ALEJANDRA Y OTROS C/ COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS DE ALTA GRACIA LIMITADA (COSAG) Y OTROS - ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO**” (Expte. Nº 10668604); pasados a estudio a los fines de dar cumplimiento al artículo 6 del Anexo II del Acuerdo Reglamentario Nro 1499, Serie “A” de fecha 06/06/2018,

Y CONSIDERANDO:

I.-Que con fecha 01/02/2022 las Sras. Lorena Soledad Saldach, Isabel Alejandra Romero, Rosanna Alejandra Mármol, María de Lourdes Bustos, Silvia Elizabeth Stark, Valeria Salgado y el Sr. Alfredo Nicolás Tula interpusieron acción de amparo colectivo en contra de la Cooperativa de Trabajo Obras Sanitarias de Alta Gracia Limitada (COSAG), la Municipalidad de Alta Gracia y el Ente Regulador de Servicios Públicos a efectos de que se ordene a las dos primeras restablezcan en forma urgente y sin dilación el servicio de suministro de agua potable y realicen las obras y tareas necesarias dentro de un plazo breve y razonable a su costa y cargo para proveer de agua en calidad y cantidad suficiente a los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de Alta Gracia, bajo apercibimiento de

aplicar astreintes o multa que el Tribunal considere corresponder. Asimismo solicitan se ordene al ERSEP a recalcular la facturación del servicio hasta tanto se realicen las obras, descontando el consumo de agua potable a todos los usuarios de Alta Gracia y realice los controles exhaustivos periódicos y permanentes. Requieren, además, que se fije un plazo a la demandada para que presente un plan de obras y, una vez aprobado el mismo, se fije un plazo para realizar la misma con constante monitoreo. Plantean medida cautelar tendiente a garantizar el normal aprovisionamiento de agua potable en todos los barrios afectados, hasta tanto se solucione la cuestión de fondo.

II.- Que con fecha 16/02/2022 se admitió formalmente la presente acción de amparo, se dispuso la vinculación y registración de los representantes de la Municipalidad de Alta Gracia y de la Cooperativa de Trabajo Obras Sanitarias de Alta Gracia Ltda. (COSAG LTDA) y se emplazó a la demandada Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), para que comparezca a estar a derecho, lo que hace en fecha 21/03/2022.

Asimismo, por Auto N° 20, se Ordenó la registración definitiva de la presente causa en el SAC como “amparo colectivo” y en el Registro Público de Procesos Colectivos.

III.- Emplazadas las accionadas por su orden para que produzcan informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada en los términos del art. 8 de la ley 4915; la Municipalidad de Alta Gracia lo evacúa en fecha 25/03/2022, la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS DE ALTA GRACIA LIMITADA (COSAG) lo hace en fecha 28/03/2022 y la codemandada ERSeP lo hace en fecha 01/04/2022.

IV.- Que en este estado de la causa y de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 1499 Serie “A” de fecha 06/06/2018 corresponde hacer saber *“a los demás integrantes del colectivo o clase ausentes sobre la existencia del proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos; en particular, teniendo en miras que, especialmente, cuando se trata de intereses individuales homogéneos, el titular*

conserva el derecho, la autonomía y la potestad de accionar de forma individual o de solicitar su exclusión de la clase o colectivo”, (art. 6, 2º párrafo)

A tal efecto, corresponde disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este último acto, los interesados contarán con seis (6) días para manifestar personal y expresamente su voluntad.

V.- Que asimismo resulta pertinente disponer la difusión del presente en la página web del Poder Judicial por medio de la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia (art. 6 y 9 del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18).

Por ello, disposiciones citadas, y lo dispuesto por la Ley 4915.

SE RESUELVE:

I.- Hacer saber a los demás integrantes del colectivo o clase ausentes sobre la existencia del presente proceso, con el fin de asegurar la adecuada defensa de sus derechos. En particular, teniendo en miras que, especialmente, cuando se trata de intereses individuales homogéneos, el titular conserva el derecho, la autonomía y la potestad de accionar de forma individual o de solicitar su exclusión de la clase o colectivo.

II.- Disponer la publicación del presente durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia, a cargo de la parte actora. Una vez cumplido este acto, los interesados contarán con un plazo de seis (6) días para manifestar su voluntad en los términos de lo dispuesto por el punto I. del presente resolutorio.

III.- Ordenar la difusión del presente en la página web del Poder Judicial de la Provincia por el término de tres (3) días para lo cual remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

ANGELOZ Maria Martha Del Pilar

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.04.06

DE GUERNICA Cecilia María

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.04.06